



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1198 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTO:

27 ABR 2017

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N°160761-2015, tramitado por don Raul Aguilar Curasi, sobre Regularización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: **"Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad".

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, b)** Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, **c)** El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, **f)** Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA¹, publicada el 10/07/2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023- 2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

Que, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: "La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al

¹ Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA Artículo 4 numeral .1 La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial.

Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007- 2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a)** Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, y **b)** Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años, c) Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua". De lo anterior se concluye que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Que, con fecha 02 de noviembre del 2015, don **Raul Aguilar Curasi**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00487654, **por derecho propio, solicitó acogerse a la Regularización de licencia de uso de agua superficial para fines productivo-agrarios**, del predio denominado "Parcela N°1", ubicado en el sector de la Yarada, distrito de Tacna, provincia de Tacna y Región de Tacna; dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de la Revisión del expediente se tiene que el administrado a presentado la siguiente documentación:

a. Respecto a la Titularidad o Posesión Legítima.- copia de certificado de vigencia de poder emitido por SUNARP que determina al solicitante como presidente de la asociación de viveros sector N°1 y copia certificada de la inscripción en SUNARP de la mencionada asociación (folios 05-08), copia de ocho recibos de pago del Impuesto a la Renta de la Municipalidad Provincial de Tacna, a nombre de la Asociación de Acopio de Viveros Pueblo Libre de la Yarada (folios 11-22) y copia de un certificado de posesión emitido por la Municipalidad del Centro Poblado La Yarada (folios 42); al respecto, se tiene que los documentos no identifican de forma específica y particular al solicitante en razón de su predio, por lo que, **no se tiene la certeza necesaria para poder acreditar la titularidad o posesión legítima del predio en materia.**

b. Respecto del Uso pacífico, público y continuo del agua.- copia de cuatro recibos y original de dos recibos por la adquisición de equipos de irrigación a favor de la asociación de Acopio y de otras terceras personas (folios 49-56), copia de constancia de conducción emitido por la Municipalidad del Centro Poblado La Yarada (folio 57); al respecto, se tiene que los documentos no identifican de forma específica y particular al solicitante en razón de su predio, por lo que, **no se tiene la certeza necesaria para poder acreditar el uso actual, continuo y pacífico del recurso hídrico;**

Que, con Oficio N° 2620-2016-ANA-AAA I CO/ALA.T, de fecha 08 de septiembre del 2016, la Administración Local del Agua Tacna, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña a fin que se continúe con el respectivo procedimiento.

Que, mediante Informe Legal-Técnico N° 193-2017-ANA-AAA.CO-EE, de fecha 07 de diciembre del 2016, el Equipo Evaluador, luego de haber realizado en análisis integral del presente expediente, **concluye que el administrado no acreditó los requisitos previstos por la norma para poder otorgar el derecho solicitado.**

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua formulado por don Raul Aguilar Curasi, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local del Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a Raul Aguilar Curasi.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc.Arch.
ADOV/jjra